



## CONDICIONES DE APERTURA DE PISCINAS DE USO COMUNTARIO EN RELACIÓN CON LA INCIDENCIA DEL COVID-19 PARA LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE REAPERTURA EN LA PRESENTE TEMPORADA 2020.

### 1.- INTRODUCCIÓN

Debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19 o coronavirus), el pasado 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España decretó el Estado de Alarma en todo el país, que ha supuesto el confinamiento obligado de toda la población (a excepción de servicios esenciales) y, por tanto, la suspensión, entre otras muchas actividades, de las relacionadas con las que tienen lugar en las piscinas de uso colectivo.

Una vez publicado en el BOE de 30 de mayo, la Orden SND /458/2020 que modifica el Anexo de unidades territoriales, en el que se incluye, entre otras, la provincia de Toledo en la fase II y sobre la base de lo establecido en la Orden SND/414/2020 en la que se imponen unas condiciones para la reapertura al público de piscinas recreativas, es necesario que los responsables de las instalaciones tengan presente, ADEMÁS DE LA NORMATIVA ORDINARIA DE APLICACIÓN, las condiciones mínimas de seguridad en que dicha reapertura debe producirse de manera que los recintos ofrezcan un nivel de garantía sanitaria suficiente como para que la actividad del baño y estancia en los recintos sea saludable y no exponga a los usuarios a riesgos inasumibles.

Con las consideraciones expuestas se presenta este documento de condiciones de apertura para un uso seguro de las piscinas de uso colectivo que sirva de referencia para las solicitudes de licencias de reapertura de las instalaciones que se pudieran producir.

### 2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras declaración del estado de alarma en aplicación de la fase II del Plan de transición hacia una nueva normalidad. (artículos 44 y 45)
- Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad (14 de mayo 2020)
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

### 3.-MEDIDAS ANTES DE LA REAPERTURA DE LA INSTALACION. -

- a. Previo a su apertura se procederá a una limpieza y desinfección de las instalaciones haciendo hincapié en las dependencias interiores como aseos, vestuarios y botiquín. A tal efecto dicha actuación se acreditará mediante presentación de **certificado de**



**tratamiento por empresa autorizada para su aplicación debiendo incluir los lugares y productos empleados.**

- b. Posteriormente, durante su funcionamiento, se deberá aplicar un protocolo de limpieza y desinfección que responda a las características de la instalación y a la intensidad de uso. Para ello se podrá utilizar como base el indicado en el documento elaborado por el Ministerio de Sanidad de recomendaciones para la apertura de piscinas indicado y adecuándolo a sus instalaciones. Dicho protocolo deberá estar disponible en el recinto de la piscina para su consulta por los inspectores debiendo quedar anotadas las actuaciones realizadas.
- c. En la desinfección de superficies se utilizarán desinfectantes registrados y autorizados por el Ministerio de Sanidad.  
[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado\\_virucidas.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf)
- d. Se prestará especial atención a la desinfección con estas disoluciones de las superficies de las zonas de uso común y de uso más frecuente como grifos, duchas, barandillas, pomos, superficies de andenes, desinfección de zonas como playas, barandillas, o zonas de tránsito. **Dicha limpieza se deberá realzar un mínimo de 3 veces al día.**
- e. Dada la utilización generalizada de hipoclorito en el tratamiento de la piscina, una disolución reciente al 0.1 % de cloro activo es eficaz para la desinfección. Dicha disolución se consigue diluyendo lejía o hipoclorito sódico con agua en una proporción variable según la concentración: Ejemplos:
  - a. 1 litro de lejía más 29 de agua si la lejía es de 30 gramos de cloro activo/litro
  - b. 1 litro de lejía más 49 de agua si la lejía es de 50 gramos de cloro activo/litro.
  - c. 1 litro de lejía más 149 litros de agua si la lejía o el hipoclorito es 150 gr/l de cloro activo.

**4.- CONDICIONES DE CALIDAD DEL AGUA Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO.**

- a. En caso de vaciado previo del agua de la piscina, antes de su nuevo llenado y puesta en funcionamiento es necesaria una limpieza y desinfección de las paredes, fondos y accesorios de los vasos, la revisión de los sistemas de filtración y desinfección y la realización de reparaciones para su correcto funcionamiento.
- b. El llenado se realizará preferentemente con agua apta para consumo humano procedente de la red de abastecimiento. En caso de utilizarse agua de otra procedencia se deberá realizar analítica específica de la misma que permita evaluar el cumplimiento de la normativa autonómica al respecto del agua de los vasos.
- c. Se utilizarán los reactivos habituales de tratamiento de desinfección del agua y regulación de pH que se venían usando anteriormente.
- d. Se mantendrá el nivel de cloro residual libre en el agua del vaso entre 1 y 2 mg/l si se usa derivado clorado (hipoclorito, ácido tricloroisocianúrico, dicloro isocianurato sódico...) o desinfección por electrolisis salina. Si como resultado del control se obtiene un resultado menor de 0.5 mg/l se procederá al cierre del vaso hasta su adecuación.
- e. Se mantendrá el pH en el agua del vaso entre 7,2 y 8,0.



- f. Se deberá proceder a la medición constante de los niveles de pH y de concentración de cloro residual libre y combinado, u otro desinfectante utilizado. Las muestras deben cogerse en el punto que tenga las condiciones más desfavorables, es decir, en el punto más alejado del retorno. **Se medirá en intervalos máximos de dos horas y de una hora en momentos de máxima afluencia, revisando y actuando en los sistemas de dosificación de reactivos en caso necesario y debiendo dejar constancia escrita tanto de la medición como de la medida correctora efectuada en el libro de registro.**
- g. Se deberá regular la concentración de desinfectante y pH. La dosificación de reactivos no será manual. Se recomienda la automatización de los sistemas de medición-regulación de reactivos de la instalación.
- h. Se recomienda que el sistema de recirculación del agua y el tratamiento físico de filtración consecuente esté funcionando en continuo.
- i. Se recomienda regular el retorno de agua hacia el sistema de depuración preferentemente por fondo y por los rebosaderos para asegurar el movimiento de toda la masa de agua.

#### 5.- CONDICIONES DE AFORO y CONTROL DE ACCESOS

- a. Dado que en la fase II solo se permite el 30 por ciento del aforo se deberá calcular el aforo máximo tanto en el recinto como en el vaso partiendo de la superficie de que se dispone. A este respecto se indica que el aforo máximo en situación de normalidad es de 2m<sup>2</sup>/persona en el vaso y en el recinto 4 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, el aforo máximo se calculara reduciendo a un 30 % el total resultante anterior. Se deberá señalar el aforo máximo a la entrada del recinto.
- b. Dicho aforo podrá ir variando en función de la evolución de las fases del desconfinamiento conforme establezca el Ministerio de Sanidad.
- c. No obstante lo anterior se deberá ajustar a la baja dicho aforo máximo del recinto si fuera necesario hasta garantizar la disponibilidad de espacio suficiente para mantener un distanciamiento mínimo de 2 m entre usuarios.
- d. Al respecto del apartado anterior, los responsables de las instalaciones podrán señalar los puntos de ocupación del recinto que permitan cumplir con los requerimientos de distanciamiento, ajustándose el aforo al número de puntos señalizados.
- e. **Durante el tiempo de apertura de la instalación deberá haber una persona responsable de control de aforo**, pudiendo recaer esta función en el socorrista si se dispusiera de dicho servicio o en cualquier otra designada a tal efecto por el responsable de la instalación. Las piscinas que, conforme al Decreto 72/2017, de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higienico-santarias de las piscinas en Castilla la Mancha, pueden estar exentas de la presencia de socorristas, deberán disponer en todo caso de una persona responsable para el control del aforo.
- f. Una vez completo el aforo establecido, no podrán acceder a la instalación más usuarios hasta que no salgan otros.
- g. En las piscinas Comunitarias, las Juntas Rectoras de las mismas dispondrán en sus normas internas los criterios a seguir para la entrada a los recintos de piscina de los vecinos en el caso de que la demanda supere a la oferta según los criterios de aforo dispuestos. A tal efecto se deberá disponer de un sistema de cita previa en el que se establezca un horario por turnos,



sin perjuicio de cualquier otro sistema organizativo propuesto que se pudiera validar por la autoridad sanitaria.

#### **6.- CONDICIONES DE USO DE RECINTO Y VASO**

- a. Se debe disponer a la entrada del recinto y en servicios y vestuarios de cartelería que incluya las normas de régimen interno debiéndose incluir en ellas las normas de higiene y prevención establecidas para el COVID-19, esto es, lavado higiénico de manos, mascarilla respiratoria y distanciamiento social, así como la indicación de que se abandone la instalación en caso de tener algún síntoma compatible con el Covid-19 (tos, fiebre, dificultad respiratoria).
- b. Los aseos deben disponer de jabón y/o gel hidroalcohólico.
- c. Se prohíbe el uso de las duchas de los vestuarios.

#### **7.- DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA SU REAPERTURA. -**

1. Comunicación Previa de reapertura de piscina de uso privado conforme modelo oficial del Ayuntamiento de Toledo, así como pago de las tasas correspondientes.
2. Certificado de tratamiento de Desinfección, Desinsectación y Desratización con indicación de zonas tratadas, así como de productos utilizados.
3. Contrato del Socorrista con indicación si se hace cargo del control de aforo o en su caso indicación de la existencia de personal de control.
4. En aquellas piscinas que reúnan los requisitos establecidos para la exención de socorrista deberán presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Toledo en la que hagan constar que su piscina no contara con personal socorrista y que asumen la responsabilidad en el cumplimiento de las medidas de seguridad así como de la presencia de personal que controle el aforo y las condiciones de calidad del agua ( control de desinfectante y pH) con la periodicidad indicada en estas condiciones, conforme modelo oficial (anexo I).



ANEXO I

**DECLARACION RESPONSABLE DE QUE LA PISCINA PRIVADA NO CUENTA  
CON PERSONAL SOCORRISTA**

**DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION**

Domicilio			Municipio	Provincia	D.N.I. / N.I.F. / C.I.F.
Teléfono			Fax	Correo electrónico	Código postal

**Datos del / la representante (si se desea notificación al domicilio del / la representante señalar con X  )**

Nombre y apellidos o razón social			D.N.I. / N.I.F. / C.I.F.		
Domicilio			Municipio	Provincia	
Teléfono			Fax	Correo electrónico	Código postal

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

- La piscina no contara con personal socorrista y asume la responsabilidad en el cumplimiento de las medidas de seguridad derivadas del estudio de riesgos de su piscina. Dichas medidas se incluirán dentro del reglamento de las normas de uso interno de la piscina.
- La piscina es de uso privado y pertenece a una comunidad de propietarios, dispone de una lámina de agua inferior o igual a 100m2 y cuenta con acuerdo de los propietarios de la comunidad al respecto de la exención de socorrista.
- En la piscina existirá un cartel con la siguiente leyenda: **“Esta piscina no dispone de servicio de salvamento y socorrista acuático”**.
- La piscina dispone de barrera de protección de los vasos, con sistema de cierre y bloqueo que impide la caída al vaso de personas de forma fortuita.
- **La piscina dispone de personal para el control de aforo y calidad del agua del vaso.**
- Declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Fdo. D. \_\_\_\_\_

En Toledo a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Plaza del Consistorio, 1 – 45071 Toledo (Toledo) - C.I.F. P4516900J - Teléfono: 925 360300 - e-mail: info@toledo.es